

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 424-2020**, seguido por el señor **AMAUROS JOSÉ SAUCEDO FLORIAN** en contra de la sociedad **MILLER GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, informándole que se recibió de la oficina judicial en compensación de ordinario, y que se encuentra por resolver sobre la demanda ejecutiva.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad **MILLER GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor **AMAUROS JOSÉ SAUCEDO FLORIAN**, por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. **QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. **QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. **QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 28 de enero de 2020 (fls.29, y 32 a 33), y el auto que liquidó y aprobó costas de folio 34, toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Previamente a decretar medidas cautelares, se requiere a la parte demandante, para que preste juramento de rigor, en diligencia del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **MILLER GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y a favor del señor **AMAUROS JOSÉ SAUCEDO FLORIAN**, identificado con la CC. No. 1.085.176.425, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por la suma de \$364.000 por salarios adeudados.
- b) Por la suma de \$233.333 por cesantías.
- c) Por la suma de \$5.444 por intereses a las cesantías.
- d) Por la suma de \$116.667 por compensación en dinero de vacaciones.
- e) Por la suma de \$5.444 por sanción por no pago de intereses a las cesantías.
- f) Por la suma de \$1.200.000 por indemnización por despido sin justa causa.
- g) Por la suma de \$233.333 por primas de servicios.
- h) Por la indexación de las condenas impuestas en los literales d y f.
- i) Por los aportes a pensión causados entre el 1 de mayo y el 13 de junio de 2018, teniendo en cuenta para el efecto un salario de \$1.200.000, y conforme cálculo actuarial que presente la AFP PORVENIR S.A.
- j) Por la suma diaria de \$40.000 entre el 14 de junio de 2018 y hasta el 14 de junio de 2020, y a partir del 15 de junio de 2020, al pago de intereses moratorios, hasta cuando le sean canceladas las condenas de salarios, primas de servicios y cesantías.
- k) Por la suma de \$1.500.000 por las costas del proceso ordinario.
- l) Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que preste el juramento de rigor, respecto de las medidas cautelares solicitadas, en diligencia, que deberá ser remitida por Secretaría al correo de la apoderada.

TERCERO: VÍNCULESE al presente trámite a la AFP PORVENIR S.A., por ser la entidad destinataria de los aportes pensionales del demandante, y con el fin que se sirva realizar el cálculo actuarial correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la aquí ejecutada, por anotación en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 080 de fecha 18/05/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

